



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2019 00229 00
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: UGPP
DEMANDADO: AGUSTÍN ROJAS DÍAZ Y COLPENSIONES

Habiéndose corrido traslado de la digitalización del expediente en el aplicativo TYBA – JUSTICIA XXI WEB, mediante auto del 15 de octubre de 2020¹, debidamente notificado, sin que se manifestara inconsistencia alguna, se dispone continuar el trámite del presente asunto.

Ahora bien, teniendo en cuenta que ha transcurrido el término indicado en el penúltimo inciso del artículo 108 del CGP, sin que el emplazado se hubiere presentado al Despacho, se dará cumplimiento al numeral 7º del artículo 48 del CGP, designando al abogado **ÓSCAR HERNÁN VILLALOBOS CHAVARRO**², como Curador Ad Litem, para que se notifique del auto que admitió la demanda y represente al señor AGUSTÍN ROJAS DÍAZ.

Dadas las últimas disposiciones en materia de uso de las tecnologías de la información en el trámite de los procesos, comuníquese la anterior determinación al designado conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020³, y, adviértasele que la designación del cargo es de obligatoria aceptación y deberá asumirlo inmediatamente, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar según se dispone en el numeral 7º del artículo 48 ibídem.

De otro lado, en cuanto a la solicitud de copia del auto del 15 de octubre de 2020, enviada desde el correo electrónico c7@icarus.com.co⁴, se le reitera que el mismo se encuentra disponible en el sistema de consulta de procesos Tyba⁵ del cual puede ser descargado de manera gratuita, tal como le contestó la secretaría de esta corporación.

NOTIFÍQUESE,

¹ Archivo denominado "50001233300020190022900_ACT_AUTO CORRE TRASLADO _15-10-2020 10.07.55 A.M..PDF", ubicado en la actuación de primera instancia denominada "AUTO CORRE TRASLADO" del 15 de octubre de 2020, en la plataforma TYBA.

² Quien manifestó su disposición de fungir como Curador Ad Litem en el asunto, según constancia obrante a folio 172. Ver pág. 246 del documento 50001233300020190022900_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_5-10-2020 6.05.37 P.M..PDF, ubicado en la actuación INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO registrada en la fecha y hora 5/10/2020 6:06:58 P.M.

³ **"Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso /.../”

⁴ Archivo denominado "50001233300020190022900_ACT_AGREGAR MEMORIAL_21-10-2020 4.02.19 P.M..PDF", ubicado en la actuación de primera instancia denominada "AGREGAR MEMORIAL" del 21 de octubre de 2020, en la plataforma TYBA.

⁵ <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

Firmado Por:

**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PEREZ
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4f834aac0c925e8924ec80646558ff59d699cff50ae83970585f16023781c4e

Documento generado en 05/11/2020 09:26:50 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**